

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 del mes de abril de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-01233-2026 de fecha 14/04/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056600324020 usuario(a) **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.465.915 y se desfija el día 29 de abril de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 30 de abril de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **056600324020**
Radicado: **AU-01233-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/04/2026** Hora: **11:47:38** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Auto con radicado N° **134-0155-2016 del 14 de abril de 2016**, notificado personalmente el 19 de abril de 2016, Cornare inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.465.915**, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción a las normas ambientales ocurridos en un predio ubicado en la vereda El Palacio del Municipio de San Luís, Antioquia; actuaciones contenidas en el expediente N° **056600324020**.

Que, por medio de escrito con radicado N° **134-0200-2016 del 21 de abril de 2016**, el señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ**, presentó respuesta solicitando visita técnica en su presencia, manifestando que otra persona podría estar cortando madera objeto del presente proceso.

Que, en virtud de Auto con radicado N° **134-0278-2018 del 27 de noviembre de 2018**, Cornare formuló pliego de cargos al señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ**, Acto Administrativo notificado por aviso surtido el 18 de diciembre de 2018, en el cual se le imputó el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Realizar talas progresivas de bosque nativo en zona de protección ambiental sin contar con la respectiva autorización de esta autoridad".

Que, mediante Auto con radicado N° **134-0016-2019 del 14 de enero de 2019**, Cornare incorporó las pruebas que reposaban en el expediente y corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos.



Que a través de la correspondencia interna con radicado N° **CI-134-0019-2019 del 07 de febrero de 2019**, la Regional Bosques de Cornare solicitó una evaluación técnica en el presente expediente de queja ambiental.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó el Informe Técnico de Tasación de Multa con radicado N° **134-0107-2019 del 20 de marzo de 2019**.

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0100-2019 del 22 de marzo de 2019**, Cornare declaró responsable al señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.465.915**, del cargo único formulado en el Auto N° **134-0278-2018 del 27 de noviembre de 2018**, imponiéndole una sanción consistente en multa por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.159.844,83)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha actuación administrativa, decisión que fue notificada por aviso surtido el 12 de abril de 2018.

Que, posteriormente, mediante correspondencia interna con radicado N° **CI-134-0048-2019 del 09 de mayo de 2019**, Cornare certificó que la Resolución con radicado N° **134-0100-2019 del 22 de marzo de 2019**, en la cual se declaró responsable al señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ** y se le impuso sanción consistente en multa, se encontraba debidamente ejecutoriada y que debía adelantarse su respectivo cobro, quedando registrada en el expediente N° **056600324020**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley impone la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es importante indicar, que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente de queja ambiental con radicado N° **056600324020**, así como la verificación en los sistemas de información de la Corporación y el análisis de los antecedentes técnicos y administrativos obrantes en el mismo, se evidenció que no existen obligaciones ambientales pendientes a cargo del señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.465.915**.

Que la sanción de multa por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.159.844,83)**, impuesta al señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ**, por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0100-2019 del 22 de marzo de 2019**, debidamente ejecutoriada, fue cancelada en su totalidad mediante pago efectuado según el ingreso N° **1924 del 22 de mayo de 2024**, razón por la cual, dicha multa se entiende extinguida desde el punto de vista contable, quedando así el infractor sin compromisos pendientes dentro del referido expediente.

En consecuencia, y al no advertirse situaciones que ameriten control y seguimiento adicional, se considera procedente disponer el archivo definitivo del

expediente ambiental con radicado N° **056600324020**, por haberse agotado el objeto de la actuación administrativa y encontrarse cumplidas las finalidades de la intervención de la Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

- Pago realizado mediante el ingreso N° **1924 del 22 de mayo de 2024**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente N° **056600324020**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo ordenado, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.465.915**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600324020**
Proceso: **Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.**
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **31/03/2026**